



## RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Expediente nº 00001-00084756

Con fecha 13 de diciembre de 2023, tuvo entrada en esta Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS) solicitud de información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], que quedó registrada con el número 00001-00084756:

En dicha solicitud, se interesa *copia, o en su defecto contenido o conclusiones, del informe emitido durante el presente año 2023 por la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el estado y posible reforma de la instalación eléctrica del acuartelamiento de la Guardia Civil en Córdoba, ubicado en la avenida Medina Azahara, número 2, de dicha localidad.*

Una vez analizada la solicitud, se resuelve **denegar el acceso a la información**, al considerarse aplicables los límites establecidos en el artículo 14, apartados a, b, c, d, e, g y k de la referida Ley 19/2013, sobre la base de los motivos que pasan a exponerse.

El Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS), es el órgano directivo encargado de la inspección, comprobación y evaluación del desarrollo de los servicios, centros y unidades, centrales y periféricos, de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de los respectivos Cuerpos en el cumplimiento de sus competencias.

Como complemento de lo anterior, la Instrucción 5/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre organización y funciones de la IPSS, dispone que la ejecución de la acción inspectora se recogerá en los correspondientes informes de inspección, señalándose expresamente como "los informes de inspección, por razones de seguridad, tendrán carácter confidencial e interno. Solo podrán tener acceso a ellos las personas y órganos autorizados. Los denunciados u otras personas, en ellos citados, no tendrán la consideración de interesados prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Por lo tanto, los citados informes de inspección son la expresión del conjunto de actuaciones administrativas de inspección y control que desarrolla la IPSS en el desarrollo de sus competencias, y el acceso a su contenido supone un perjuicio concreto al afectar a “las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control” (art. 14.g, Ley 19/2013). La inspección ordinaria general periódica realizada a la Comandancia de la Guardia Civil en Córdoba, en virtud del Plan Anual de Actuación 2023 de esta IPSS, sigue en curso, sin haberse finalizado el informe de inspección preceptivo.

Asimismo, ha de considerarse como dichos informes de inspección incorporan las descripciones, detalles, análisis y evaluaciones del conjunto de infraestructuras, medios, estructura, organización, efectivos y sus situaciones, y procedimientos y técnicas operativas dispuestos al servicio de la defensa (art. 14.1.b, Ley 19/2013), seguridad, pública y nacional (art. 14.1.a y d, Ley 19/2013) y, en su caso, de las propias relaciones exteriores del Estado (art. 14.1.c, Ley 19/2013).

Además, la protección y prohibición de publicidad respecto de la información manejada en el desarrollo de las funciones de esta IPSS, recogidas en los informes de inspección, es a su vez objeto de mayores exigencias y garantías a la otorgada de forma genérica (carácter confidencial e interno) en la citada Instrucción 5/2015. De este modo, diferentes acuerdos del Consejo de Ministros han determinado la sujeción del deber de secreto o reservado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales a los siguientes asuntos y materias:

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la citada Ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales, el Gobierno otorgó el carácter de SECRETO, entre otros al despliegue de unidades; estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas; los estados de la eficacia operativa y de moral de las Unidades. Además, otorga carácter RESERVADO, entre otros, los planes de seguridad de Instituciones y organismos públicos; y las plantillas de personal y de medios y de equipo de las unidades.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de febrero de 1996, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la referida Ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales, el Gobierno otorgó, con carácter genérico, la



clasificación de SECRETO a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha antiterrorista por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.

- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de junio de 2014, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales, se otorga, con carácter genérico, la clasificación de SECRETO a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las FCSE, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.”

En esta misma línea, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) se emitió la Instrucción de 14 de octubre de 1988, sobre el tratamiento de documentos secretos, reservados y confidenciales, ampliada por Instrucción 18/91, de la SES, para determinar los procedimientos adecuados que garanticen la protección de la información.

Además, las funciones de control e inspección se extienden igualmente sobre las actuaciones policiales desplegadas para el conocimiento y esclarecimiento de otros ilícitos distintos de los anteriores, para los que, en igual forma, la divulgación de actuaciones podría perjudicar las posibilidades de persecución e investigación de infracciones de carácter administrativo o penal (art. 14.1.e, Ley 19/2013).

Así pues, siendo responsabilidad de las FCSE el desarrollo de las actividades para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y la seguridad ciudadana, la divulgación de la información relativa a los procedimientos, pautas de actuación, directrices, distribución de efectivos o configuración de infraestructuras, comprometerían indudablemente las mismas, así como la seguridad de los propios funcionarios. La publicidad y divulgación del contenido de los informes de inspección, poniendo de manifiesto las debilidades y fortalezas de las unidades policiales, además del perjuicio real a la seguridad pública, supondría la vulneración del deber de secreto, reserva y confidencialidad sobre el conjunto de materias y asuntos señalados.

Abundando con respecto a esto último cabe incidir que, aunque la LTAIPBG no determina como requisito la motivación en las solicitudes para el acceso a la información pública, en el ámbito aplicable a las materias clasificadas se despliega como requisito “sine qua non” la “necesidad de conocer” del que accede a la información, como obligación ineludible y sistema de control insalvable para su tratamiento, hecho que no queda acreditada en la presente solicitud.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL**